



Compañía de Seguros Insur S.A.

Córdoba 323 • Piso 2°  
C.A.B.A. • (1054) • Argentina  
Teléfono: (54-11) 5236-6089  
www.segurosinsur.com.ar

CUIT N°: 30-71034536-4  
Ingresos Brutos N°: 901-130710-4  
Responsable Inscripto

**A**  
Código N° 001

Factura

Número: 0002-00246041  
Emisión: 08/03/2024  
Emisión CAE: 08/03/2024 00:00:00  
Vencimiento : 07/04/2024

Tomador:

SOSTEN MUTUO S.R.L.

Código: 7577

Domicilio: AV. SAN MARTIN 2.386 Piso 1° DEPTO. 2

- VILLA CARLOS PAZ

- (5152) Cordoba

Teléfono: ()

IVA: Responsable Inscripto

CUIT: 30-71467861-9

Contacto:

Mail Contacto:

Póliza : 86.605

Endoso : 0

Tipo de Movimiento : Póliza Nueva

Período Facturado : 07/03/2024 - 07/06/2024

Asegurado:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Cobertura: Aduana - VACR - VALOR CRITERIO

Objeto del seguro:

VACR - REF. SDL-SM-231212-185-----

Suma Asegurada: PESOS 1.038.000,00

Prima:	\$	12.000,00
IVA:	\$	2.520,00
Sellados Cordoba:	\$	120,00
Servicios Sociales:	\$	60,00
Tasa SSN:	\$	72,00
Impuestos Internos:	\$	12,00
Premio:	\$	14.784,00

Moneda	A Vencer	0-30	31-60	61-90	91-200	+200
Dolar Estadounide	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pesos	14.784,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Los montos de deuda sobre seguros de caución informados son a la fecha de emisión de esta factura, si han realizado su pago favor de remitir comprobante y orden de pago correspondiente. Por cualquier duda o consulta comunicarse con cobranzas@segurosinsur.com.ar

Productor: DEMAIO, NATALIA MERCEDES

Enviar a: AL PRODUCTOR

Teléfono:

Vencido el plazo indicado se renovará automáticamente la facturación, hasta que obre en poder de esta Compañía una constancia oficial del Asegurado comunicando la cesación del riesgo, o bien la devolución de la póliza respectiva.

El saldo impago a la fecha de vencimiento devengará interés punitivo según tasa del BNA para descubiertos de cuenta corriente.

**FORMA DE PAGO Y ALTERNATIVAS PARA DESAFECTACION/BAJA DE POLIZAS: VER HOJA 2.**



Comprobante Autorizado

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación

CAE N°: 74104822508945

Fecha de Vto. de CAE: 18/03/2024

**IMPORTANTE:** En la fecha de vencimiento se deberá abonar el total del premio.

**FORMAS DE PAGO:**

1. **Cheques propios No a la orden (físico / electrónico)** - a nombre de Compañía de Seguros InSur S.A.
2. **Transferencias / Depósitos en cuenta:**
  - Titular: Compañía de Seguros InSur S.A.
  - CUIT: 30-71034536-4
  - Banco Galicia - sucursal 68
  - Cuenta Corriente en Pesos nro. 1348 2 068 8
  - CBU 0070068920000001348286
3. **Débito Directo** (Solicitar formulario de adhesión en la Cía.)
4. **Débito automático por tarjeta de crédito (VISA)** - solicitar formulario de adhesión en la Cía.)
5. **En Compañía- Tarjeta de Crédito / Débito (VISA).**
  - Córdoba 323 - piso 2 - Horario de Atención lunes a jueves de 9 hs. a 18 hs. - viernes de 9 hs. a 16 hs.

**NOTA:** "Es política de la Compañía no cobrar en efectivo" POR FAVOR ENVIAR POR MAIL COMPROBANTE UNA VEZ REALIZADA LA TRANSFERENCIA Y DETALLE DE POLIZAS E IMPORTE QUE SE CANCELA.

Mail: cobranzas@segurosinsur.com.ar

**ALTERNATIVAS PARA DESAFECTACIÓN DE PÓLIZAS Y SUSPENSIÓN DE REFACTURACIÓN**

- a) Garantías Aduaneras:
  - Las mismas son recibidas de manera online desde AFIP, o bien puede presentarse la pantalla de liberación por parte de AFIP.
- b) Obras o suministros públicos/privados (ejecución de contrato, garantías de anticipo, fondos de reparo):
  - Devolución de póliza original.
  - Acta de recepción provisoria total (sin observaciones) para cumplimiento de contrato (excepto si el asegurado tiene domicilio constituido en Provincia de Buenos Aires, La Pampa, La Rioja y Santa Cruz) y para garantías de anticipo.
  - Acta de recepción definitiva total (sin observaciones).
  - Nota del asegurado (referenciando objeto y número de póliza).
- c) Garantías de directores:
  - Devolución de póliza original.
  - Acta de directorio.
- d) Reducciones de suma asegurada/desafectación parcial (garantías de anticipo):
  - Certificados de avance de obra donde conste el importe desacopiado en concepto de anticipo.
  - Facturas y/o notas de crédito donde conste el importe desacopiado en concepto de anticipo.
  - Carta del asegurado.

En caso de presentar la desafectación total de la garantía dentro de los 45 días de comenzado el último período refacturado, procederemos a la anulación total de la factura. Transcurrido el plazo mencionado, se deberá abonar la totalidad de la factura.

Las garantías que no sean utilizadas deben ser devueltas dentro de los 30 días de la emisión (en caso de garantías de administradores de sociedades deberán presentar copia del acta de directorio).

**CONTACTOS:**

Tel.: 5236- 6089

Cobranzas: cobranzas@segurosinsur.com.ar

Suscripción, Bajas y Desafectaciones: caucion@segurosinsur.com.ar

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN  
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS**

TRANSACCION AFIP (N°)		
SETI	SUG	SIM

DEPENDENCIA DGA N°
BS.AS.(CAPITAL)

POLIZA N°	RENOVACION	ENDOSO
86.605		0

**TOMADOR (IMPORTADOR/EXPORTADOR)**

RAZÓN SOCIAL/APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	C.U.I.T.
SOSTEN MUTUO S.R.L.	AV. SAN MARTIN 2.386 Piso 1 Depto 2 - VILLA CARLOS P.	30-71467861-9

**DESPACHANTE**

RAZÓN SOCIAL/APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.
VAZQUEZ ALBERTO	20-10794254-9

**COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR)****R.E.E.G N°**

RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	C.U.I.T.
COMPAÑÍA DE SEGUROS INSUR S.A.	Córdoba 323 Piso 2 (1054) C.A.B.A.	30-71034536-4

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL/APELLIDO Y NOMBRE	MATRÍCULA N°	C.U.I.T.
DEMAIO, NATALIA MERCEDES	75.684	23-37616803-4

**OPERACIÓN GARANTIZADA**

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACION ADUANERA
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	Aduana - VACR - VALOR CRITERIO

**MERCADERÍA (CAPÍTULO DEL NOMENCLADOR COMÚN DEL MERCOSUR):**

Todos									

SUMA MÁXIMA ASEGURADA	
IMPORTE	MONEDA
1.038.000,00	Pesos

GASTOS DE ADQUISICIÓN	
IMPORTE	MONEDA
4.200,00	Pesos

GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA
1.200,00	Pesos

**COASEGURADORES:****CUIT COMPAÑÍA PILOTO: No se indica**

CUIT	N° Póliza	Suma Máxima Asegurada	Moneda

**COPIA SIN VALOR**

El Asegurado, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran las mismas.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y Fecha de Emisión
Buenos Aires, 07/03/2024

Inicio de Vigencia
07/03/2024

# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

TRANSACCION AFIP (N°)		
SETI	SUG	SIM

DEPENDENCIA DGA N°
BS.AS.(CAPITAL)

POLIZA N°	RENOVA.	ENDOSO
86.605		0

COPIA SIN VALOR

## CONDICIONES GENERALES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

### CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

### EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero). La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

### PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

### COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

**FIRMA:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL